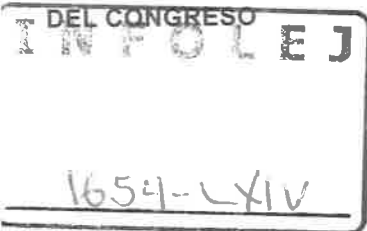




GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

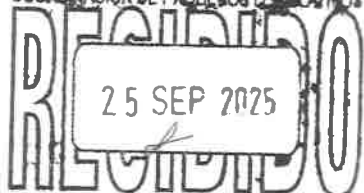
SECRETARÍA
DEL CONGRESO



1654-LXIV

3293

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



25 SEP 2025

HORA 13:20

Iniciativa de Ley de los diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, VALERIA G. ÁVILA GUTIÉRREZ E ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo ulterior del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NUMERO

DEPENDENCIA

CC. DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

Los que suscriben **E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, VALERIA G. ÁVILA GUTIÉRREZ E ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA** diputados de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que nos son conferidas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; y los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 134 párrafo 1 fracción 1, 136 párrafo 1 y 141 párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración del pleno de este Honorable Congreso, la presente **Iniciativa de Decreto que ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO ULTERIOR DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es facultad de los diputados del Congreso presentar iniciativas de Ley o Decreto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.
3. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco expedir las normas jurídicas por las que las instituciones públicas se obligan a respetar, proteger y aplicar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos.
4. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.¹

Los derechos humanos son el reconocimiento de las cualidades immanentes en la condición humana, atributos anteriores al Estado contemporáneo y a sus leyes y por tanto derechos oponibles a los excesos y omisiones legislativas y gubernamentales.

¹ Organización de las Naciones Unidas, "Desafíos Globales, Derechos Humanos", consultado el 11 de abril de 2023.
<https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

5. La Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció por vez primera el catálogo de derechos universales que habrán de proteger los Estados Parte y en conjunto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con el Pacto de Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

6. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene **derecho a la educación** y señala que quienes deben impartir y **garantizar** la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, es el **Estado-Federación, Estados y Municipios**.

La educación será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. Además, que la misma se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

En el mismo sentido, el artículo 57 de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, las niñas, niños y adolescentes, dispone que todas las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal, **garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma** debiendo **establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales**.

7. La **deserción escolar** en México durante el ciclo 2021-2022, **aumentó a 520 mil 454 alumnos no registrados al ciclo anterior**, tanto en modalidad escolarizada como no escolarizada.

El mayor número de estudiantes que abandonaron temporal o definitivamente las escuelas ocurrió en la educación básica (de 3 a 14 de años). Si bien es cierto la *Tasa de abandono escolar por entidad federativa según nivel educativo, ciclos escolares seleccionados de 2000/2001 a 2021/2022²*, **ha disminuido en los últimos años:**

Entidad federativa	Nivel educativo	2000/2001	2005/2006	2010/2011	2015/2016	2020/2021
		1	6	1	6	1

² INEGI, consultado el 08 de junio de 2023, en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=9171df60-8e9e-4417-932e-9b80593216ee>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Jalisco	Primaria	2.0	1.1	0.9	0.9	-0.4
	Secundaria	11.0	9.4	6.9	5.8	2.1
	Media superior	19.0	15.7	15.4	3.2	1.0
	Superior	-0.1	2.7	6.5	2.3	3.2

Las causas de la deserción pueden originarse por distintas causas de carácter individual, académicos y/o institucionales y socioeconómicos. Los factores pueden identificarse como el bajo nivel socioeconómico del estudiante que lo arroja a conseguir un empleo, embarazos a temprana edad, adicciones, entorno familiar, etc., el otro factor podría deberse a situaciones que se originan dentro de la institución falta de acompañamiento académico, insatisfacción con los planes y programas de estudio, incompatibilidad de horarios, reprobación de materias o falta de adaptación al sistema escolar, etc.

Las consecuencias de la deserción escolar son: rezago educativo, incremento en la brecha de género, mayor tasa de embarazo adolescente y menos planificación familiar, desempleo y/o precariedad salarial.

De acuerdo con la UNIFEC 3 de cada 10 adolescentes de 15 a 17 años de edad se encuentran fuera de la escuela.³ En correlación con los datos aportados por el INEGI el 49.8% son mujeres:



Fuente: INEGI⁴

Nuestro país ocupa el primer lugar en embarazos adolescentes entre los países integrantes de la OCDE, la tasa de fecundidad de **77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad.**⁵ La mayoría de estas adolescentes, cuando

³ Asistencia a la escuela, consultado el 08 de junio de 2023, en: <https://www.unicef.org/mexico/asistencia-la-escuela>

⁴ Comunicado de prensa núm. 709/22, INEGI, consultado el 08 de junio de 2023, en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/ENAPE/ENAPE2021.pdf>

⁵ UNAM, consultado el 07 de junio de 2023, en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_729.html



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley de los diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, VALERIA G. ÁVILA GUTIÉRREZ E ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo ulterior del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

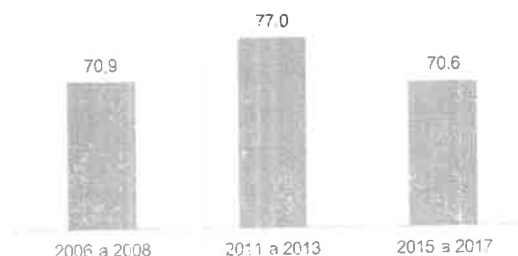
DEPENDENCIA _____

se embarazaron estaban cursando su educación secundaria o media superior, **77 de cada 1,000 adolescentes mujeres tienen un hijo; en 48% de los casos, sus embarazos no fueron deseados o planeados**⁶

Un **embarazo a temprana edad** no solo compromete la salud de las adolescentes, sino también, incrementa la posibilidad de **deserción escolar** impidiendo la culminación de su educación básica, lo anterior implica que estas adolescentes tengan desventajas al incorporarse al campo laboral con precariedad laboral, las vuelve más vulnerables a la pobreza y los distintos tipos de violencias se les estigmatiza sociales que las segregan.

Los datos son alarmantes y preocupantes, en 2018 del total de adolescentes entre 15 a 19 años, 16% reportaron un antecedente de embarazo; proporción que aumenta a 39% en adolescentes que no asisten a la escuela y a mitad de las adolescentes de 15 a 19 años que no asisten a la escuela, no utilizaron protección en el primer encuentro coital, a diferencia del 18% de quienes sí asisten.⁷

Tasa de fecundidad de mujeres de 15 a 19 años
2006-2008, 2011-2013, 2015-2017
(Por cada 1 000 mujeres de 15 a 19 años)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica. 2009, 2014 y 2018. Base de datos.

Entre los factores por los cuales una mujer no asiste a la escuela se encuentra el embarazo:

⁶ UNICEF, consultado el 08 de junio de 2023. en: <http://www.unicef.org.mx/SITAN/12-a-17/#embarazo-adolescente>

⁷ Comunicado de prensa núm. 536/21, INEGI, consultado el 07 de junio de 2023, en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Embarazos21.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

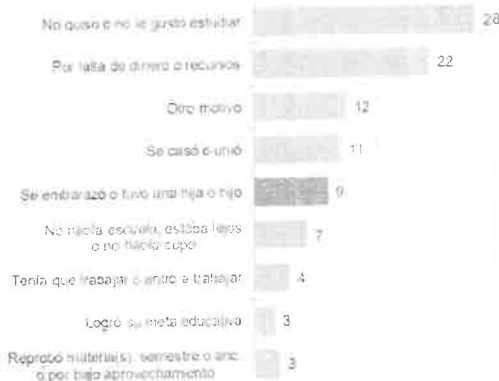
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley de los diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, VALERIA G. ÁVILA GUTIÉRREZ E ITZCOATL TONATIUH BRAVO PADILLA que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo último del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Distribución porcentual de las mujeres de 15 a 19 años que no asisten a la escuela, por causa de abandono escolar 2018



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2018. Base de datos

Ahora bien, las mujeres que se embarazan cursando ya sea su educación secundaria o media superior y tienen un hijo cuando deciden continuar con sus estudios pueden enfrentarse a otros problemas como la falta de redes de apoyo que les permitan asistir de forma regular dejando bajo el cuidado de un familiar o en guardería al menor, provocando que no asista con regularidad a la escuela y sea dada de baja por inasistencia, otra de las causas puede ser que la madre sea su segundo embarazo asuma un rol de género quedándose en el hogar y al cuidado de los hijos o decida abandonar sus estudios para trabajar y cuidar a su hijos o hijos.

Toda mujer en estado de **embarazo** debe recibir atención médica durante y después de este, de acuerdo con la *Norma oficial mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo durante el embarazo, parto y puerperio, y la persona recién nacida*. Durante el **embarazo** cuando es catalogado como de bajo riesgo debe recibir cuando menos 5 consultas prenatales, por lo que es muy probable que durante el seguimiento de consultas la alumna debe de faltar; durante el **puerperio** el periodo que sigue a la expulsión del producto de la concepción, en el cual los cambios anatómico-fisiológicos propios del embarazo se revierten al estado pregestacional, el cual tiene una duración de 6 semanas o 42 días o también conocido como cuarentena, durante esta etapa la mujer sufre cambios fisiológicos pérdida de peso, cambios en el aparato circulatorio, cambios hormonales, descenso de la actividad inmunitaria, cambios en el aparato genital, entre otros, durante esta no hay estadísticas o datos que nos permitan conocer cuántas mujeres y a los cuántos días se reincorporan para no perder el semestre o año escolar, según sea el caso, pero es muy conocido que muchas de ellas se incorporan después de 10 a 15 días naturales, interrumpiendo el proceso natural y fisiológico de recuperación, así como muy probablemente la interrupción de la lactancia materna.

De acuerdo con la Norma Oficial previamente citada señala la Protección y fomento de la **lactancia materna exclusiva**, durante los primeros 6 meses de la persona



GOBIERNO
DE JALISCO

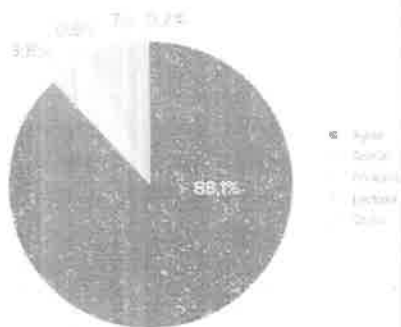
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

recién nacida y promover continuarla de manera complementaria hasta el segundo año de vida.

La **composición** de la **leche materna** es un **alimento natural con una composición adecuada** para la alimentación del bebé, que se adapta a las necesidades nutricionales de cada etapa de crecimiento y permite una **maduración progresiva del sistema digestivo**, preparándolo para recibir otros alimentos.

Los principales **componentes de la leche** son agua, proteínas, hidratos de carbono, grasas, minerales y vitaminas. Además, recientemente también se ha descrito la presencia de bacterias beneficiosas en la leche materna.⁸



La **lactancia materna** beneficia la salud física y emocional de niñas, niños y madres, ayuda a disminuir la incidencia de asma, alergias, enfermedades respiratorias e infecciones del oído, gastrointestinales y urinarias. El inicio temprano de la lactancia (en la primera hora después del parto) para el neonato reduce la mortalidad neonatal en un 22%, favorece el desarrollo cognitivo y previene el desarrollo de obesidad, diabetes, cáncer y colesterol alto. Además, está relacionada con ahorros económicos sustanciales para la familia, porque evita el gasto en fórmulas, biberones, consultas médicas y medicamentos.⁹ Para la madre reduce el riesgo de hemorragia materna en el posparto, el riesgo de depresión post- parto y estimula en la producción de leche materna, a largo plazo contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

De acuerdo con la *Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco*, la Estrategia Estatal para la Atención Integral en Primera Infancia: el conjunto de acciones coordinadas y lineamientos estratégicos a seguir, en la atención

⁸ Lactancia sin dolor, consultado el 09 de junio de 2023, en: <https://www.lactanciasindolor.com/lactancia/leche-materna/composicion-de-la-leche-materna/>

⁹ Prácticas de lactancia materna México, UNICEF, consultado el 09 de junio de 2023. en: <https://www.unicef.org/mexico/media/2856/file/Prácticas%20de%20lactancia%20materna%20en%20México.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley de los diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, VALERIA G. ÁVILA GUTIÉRREZ E ITZCOATL TONATIUH BRAVO PADILLA que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo último del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

integral para el desarrollo de la niñez en primera infancia del Estado de Jalisco, la cual en todo momento estará homologada a la Estrategia Nacional de Primera Infancia, el artículo 8 Bis de esta Ley establece que los derechos de las niñas y niños en la primera infancia, será recibir alimentación nutritiva durante las etapas de pre-gestación, embarazo y posterior al nacimiento.

Para tener una **lactancia materna exitosa**, es necesario **generar** el "**apego**" el cual permite a los recién nacidos tener a sus cuidadores cerca para que los alimenten, protejan, limpien o abriguen y así continuar creciendo. Un apego bien construido garantiza que cuando sean adultos se sientan valiosos y tengan relaciones afectivas saludables, esta programación natural para la cercanía es obra de la hormona oxitocina, conocida científicamente como hormona del amor, al producirse más de esta hormona, se genera en las personas el deseo de estar cerca, además, también es responsable de las contracciones uterinas y de facilitar el flujo de la leche materna. Los niveles de la oxitocina aumentan mientras las madres lactan a su bebé. Una vez que la madre se reincorpora a sus actividades será necesario en caso de así decidirlo realizar extracciones para continuar con la producción de leche materna acción que debe realizarse en promedio cada 3 horas por un periodo de 15 a 20 minutos.

Por lo que, debemos permitir a las personas que están en etapa de embarazo, puerperio y amantando, todas las facilidades para que cada una de las etapas reciban atención médica oportuna, continúen con su maternidad, en la medida de lo posible con su lactancia el mayor tiempo posible.

No podemos escapar a esta realidad, la presente iniciativa no pretende promover el embarazo precóz, una niña embarazada antes de su mayoría de edad legalmente fue víctima de un delito, el cual pareciera que para el estado no es perseguible ni punible, paralelamente ante esa realidad no deseable, el Estado tiene la obligación de crear políticas públicas que eliminen cualquier discriminación, garanticen la permanencia en la educación básica hasta su conclusión, a legislar con perspectiva de género que les permitan desarrollarse plenamente y construir su proyecto de vida, se eliminen cualquier barrera de desigualdad entre hombres y mujeres.

El embarazo infantil es una triste realidad, de una lista con 30 nacimientos registrados en México durante 2024, que expone datos inquietantes sobre las edades entre madres y padres, así como las diferencias de edad entre ambos se incluyen municipios, estados, edad de la madre, edad del padre y la diferencia de años. Las madres más jóvenes tienen 10 años y las mayores 12, mientras que el padre más joven tiene 14. La edad paterna más alta es de 65 años. En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga figura en la lista, con un caso en el que una menor de 12 años tuvo un hijo con un adulto de 50 años, lo que presenta una diferencia de 38 años, las relaciones entre adultos con menores jamás podrán ser consensuadas, esto es abuso infantil.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley de los diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, VALERIA G. ÁVILA GUTIÉRREZ E ITZCOATL TONATIUH BRAVO PADILLA que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo ulterior del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Los 30 nacimientos registrados en México durante 2024 con las madres más jóvenes y edad del padre conocida				
Ran.	Municipio, Estado	Edad madre	Edad padre	Diferencia
1	Texcoco, Estado de México	10	32	22
2	Ocosingo, Chiapas	10	17	7
3	Acapulco de Juárez, Guerrero	10	16	6
4	Matehuala, San Luis Potosí	11	47	36
5	Jáltipan, Veracruz	11	44	33
6	Juárez, Chihuahua	11	34	23
7	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	11	32	21
8	Puebla, Puebla	11	32	21
9	Cuauhtémoc, Ciudad de México	11	29	18
10	Izúcar de Matamoros, Puebla	11	26	15
11	Huajuilla de Reyes, Hidalgo	11	25	14
12	Hidalgo del Parral, Chihuahua	11	20	9
13	Tecmán, Colima	11	17	6
14	Pánuco, Veracruz	11	16	5
15	Tehuacán, Puebla	11	14	3
16	Celaya, Guanajuato	11	13	2
17	Puebla, Puebla	11	13	2
18	El Oro, Estado de México	12	65	53
19	Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	12	50	38
20	Xalapa, Veracruz	12	50	38
21	Cócosmepec, Veracruz	12	44	32
22	Centro, Tabasco	12	40	28
23	Chiapa de Corzo, Chiapas	12	40	28
24	Montarrey, Nuevo León	12	40	28
25	Tecmán, Colima	12	39	27
26	Tehuacán, Puebla	12	33	21
27	Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	12	33	21
28	Montarrey, Nuevo León	12	30	18
29	Comitán de Domínguez, Chiapas	12	30	18
30	Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	12	28	16

Fuente: SSA (Nacimientos, 2024)

De acuerdo con la ONU la incorporación de la perspectiva de género como enfoque estratégico para lograr el objetivo de la igualdad de género, ha sido un mandato del sistema de las Naciones Unidas desde la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y las conclusiones acordadas en 1997/2 del Consejo Económico y Social (ECOSOC 1997/2), y posteriormente en todas las principales áreas de trabajo del sistema de la ONU. El ECOSOC definió la incorporación de la perspectiva de género como "una estrategia para hacer que las preocupaciones y experiencias de mujeres y hombres sean una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales para que las mujeres y los hombres se beneficien por igual, y la desigualdad no se perpetra. Tanto las intervenciones específicas como las operaciones integradas son formas válidas de medidas de incorporación de la perspectiva de género".¹⁰

¹⁰ Igualdad de Género y Empoderamiento de Mujeres, ONU, consultado el 07 de junio de 2023, en: <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/gender-equality-and-womens-empowerment>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley de los diputados E. ENRIQUE VELAZQUEZ GONZÁLEZ, VALERIA G. ÁVILA GUTIÉRREZ E ITZCOATL TONATIUH BRAVO PADILLA que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo último del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

Actualmente la asistencia se contabiliza como un requisito para acreditar materias equivalente al 80% de asistencias contabilizadas durante el ciclo escolar¹¹ tanto en educación secundaria o media superior; en escuelas privadas y públicas.

El objetivo de la presente propuesta es reducir la deserción escolar de las niñas y adolescentes por motivos de embarazo, puerperio y lactancia, lo anterior implicará que se le pueda otorgar permisos por citas médicas, de maternidad y brindar momentos durante la jornada escolar para continuar con la lactancia materna en caso que así lo decida la madre.

Es obligación del Estado en todos sus niveles de gobierno el promover políticas públicas el **incorporar políticas públicas con perspectiva de género** tendientes a **reducir la deserción escolar**.

Por lo que los promoventes realizamos la siguiente propuesta de redacción:

LEY VIGENTE	REFORMA
<i>Políticas para la inclusión, permanencia y continuidad en educación media superior</i> Artículo 28. Las autoridades educativas del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, asistencia regular, permanencia, continuidad y conclusión en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos. De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior,	Artículo 28. [...] Para ello, entre otros, se emitirán de modelos y protocolos que faciliten la, permanencia y egreso de la educación media superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier servicio y modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de

¹¹ <https://aristeguinoticias.com/2806/mexico/sep-regula-fin-del-ciclo-escolar-ningun-estudiante-sacara-menos-de-6-y-no-se-contara-asistencia/>



INICIATIVA DE LEY DE LOS DIPUTADOS E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, VALERIA G. ÁVILA GUTIÉRREZ E ITZCOATL TONATIUH BRAVO PADILLA que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo último del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NUMBER

DEPENDENCIA

La intención de la presente iniciativa es que a las adolescentes no se les limite e impida iniciar o continuar con sus estudios durante el embarazo, puerperio y lactancia, por lo que las autoridades educativas deberán adoptar medidas que garanticen la continuidad de sus estudios, su salud física, emocional y psicológica tanto de la persona gestante, como del feto, el neonato y la promoción de la lactancia materna.

Ahora bien, esta iniciativa ya cuenta con un dictamen el cual no ha logrado que se agende en segunda lectura desde el 2023, lo anterior sin ninguna justificación:

a) **En el Aspecto jurídico:** Las repercusiones jurídicas serán trascendentes, implicar considerar dentro del sistema educativo condiciones para que las mujeres que se convierten en madre cursando su educación secundaria y media superior continúen sus estudios y no se vean afectas por condiciones de asistencia.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley de los diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, VALERIA G. ÁVILA GUTIÉRREZ E ITZCOATL TONATIUH BRAVO PADILLA que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo ulterior del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO

DEPENDENCIA

b) En el aspecto económico: No existirán repercusiones negativas de carácter económico porque la propuesta de reforma no implica el pago obligado de bienes o servicios con cargo a los ciudadanos.

c) En el aspecto social: A las mujeres que continúen con sus estudios generan posibilidades de empoderamiento, independencia, crecimiento económico, romper brechas económicas y de desigualdad.

d) En el aspecto presupuestal: -. La presente iniciativa por el momento no tendría un impacto presupuestal, pues solo consiste generar las condiciones para que las mujeres continúen con sus estudios en condiciones óptimas.

18. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los abajo firmantes sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y RECORRE EN EL ORDEN EL PÁRRAFO SUNSECUENTE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo ulterior del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 28. [...]

Para ello, entre otros, se emitirán de modelos y protocolos que faciliten la permanencia y egreso de la educación media superior de las mujeres en etapa de embarazo, parto y puerperio, en cualquier servicio y modalidad educativa; así como que se promueva, respete y favorezca la lactancia materna en las sedes de las instituciones de educación media superior.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

TRANSITORIOS



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley de los diputados E. ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, VALERIA G. ÁVILA GUTIÉRREZ E ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA que adiciona un párrafo segundo y recorre en el orden el párrafo último del artículo 28 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NUMERO

DEPENDENCIA

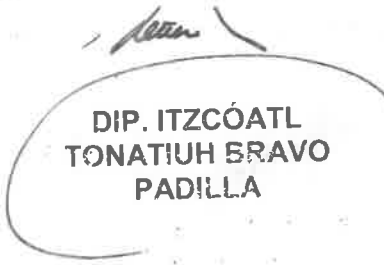
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

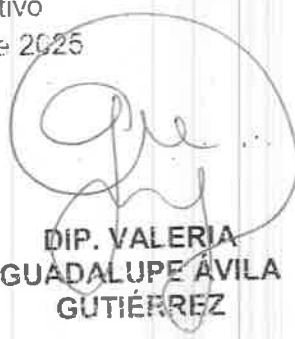
SEGUNDO. Las personas titulares del Ejecutivo y de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitirán y adecuarán los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 25 de septiembre de 2025


DIP. EDGAR ENRIQUE
VELÁZQUEZ
GONZÁLEZ


DIP. ITZCÓATL
TONATIUH BRAVO
PADILLA


DIP. VALERIA
GUADALUPE ÁVILA
GUTIÉRREZ


NORMA LÓPEZ RAMÍREZ


Sergio Martín


Iratze Barrena R


Justina Carater